# CENTRAN

## EL DERECHO DE LOS DÉBILES (PARTE II)

### La larga historia de los derechos humanos y su hora venezolana

Entrega II | De Cicerón a la Declaración francesa: cuando el iusnaturalismo se volvió derecho positivo

Por Prof. Juan Carlos Hernández. Abogado.

“Enterraré a mi hermano”, dice Antígona, hija de Edipo, sabiendo que la orden del rey Creonte lo prohíbe expresamente y que la desobediencia se paga con la muerte. Cuando el rey le pregunta cómo se atrevió a violar el edicto real, Antígona pronuncia una frase que hace veinticinco siglos rompe algo en el orden del mundo: no fue el edicto del rey lo que su conciencia obedeció, sino las leyes no escritas de los dioses, esas que no nacen ni mueren y que ningún hombre puede derogar.



Estamos en el año 441 a. C., aproximadamente. En las gradas del teatro de Dionisos, en Atenas, un espectador venezolano del siglo XXI reconocería la escena sin necesidad de traducción. Reconocería, sobre todo, la pregunta que Antígona planta como un cuchillo: ¿existen leyes por encima de la ley del que manda?

Esta segunda entrega recorre veintitrés siglos de esa pregunta de Sófocles a la Bastilla y muestra cómo, en un momento preciso de la historia, la respuesta afirmativa dejó de ser filosofía y se volvió derecho escrito. Ese salto es la partida de nacimiento de los derechos humanos modernos. Y es, también, el contrato civilizatorio que Venezuela firmó y hoy le exige explicaciones.

Cicerón: la ley que no la escribió nadie

Cuatro siglos después de Sófocles, un abogado romano llamado Marco Tulio Cicerón puso en prosa jurídica lo que Antígona había gritado en verso. En De Re Publica y en De Legibus ambos textos conservados, aunque el primero solo de forma fragmentaria Cicerón formuló la idea de lex naturalis: una ley verdadera, “recta razón conforme a la naturaleza”, universal, inmutable, eterna, común a todos los pueblos. No la escribió nadie; se descubre. No puede ser derogada ni por el senado ni por el emperador. Y ningún gobernante, por poderoso que sea, se libera de su obediencia.

Es la primera formulación jurídicamente robusta de una idea explosiva: existe un derecho anterior al Estado, y el Estado le debe obediencia. Cuatro palabras que veintiún siglos más tarde estarían escritas en frontones de tribunales de dos hemisferios.

Los estoicos: todos los hombres, hermanos

Mientras Cicerón razonaba en Roma, la filosofía estoica Zenón, Séneca, Epicteto, Marco Aurelio sostenía algo aún más radical: que la razón humana es un fragmento del logos universal, y que en consecuencia todos los seres humanos, por serlo, comparten una dignidad común. En la carta 47 a Lucilio, Séneca senador y, por tanto, esclavista escribe la frase incómoda: “servi sunt, immo homines”. Son esclavos, pero además son hombres.

Roma nunca abolió la esclavitud. Pero dejó en su literatura una grieta filosófica: la idea de que hay una humanidad común que precede a la ciudadanía. Esa grieta la ensanchó, en los siglos siguientes, el pensamiento cristiano, que radicalizó el estoicismo con una tesis teológica: cada ser humano es imagen de Dios. La conclusión jurídica cada uno vale tardaría siglos en escribirse, pero ya estaba planteada.

La Escuela de Salamanca: los derechos de los vencidos

En el siglo XVI, cuando los reyes de España debatían si los pueblos indígenas de América eran o no personas en sentido pleno, un teólogo dominico llamado Francisco de Vitoria dio en la Universidad de Salamanca las lecciones que hoy conocemos como Relectio de Indis. Su respuesta fue contundente: los indios tienen derechos por su sola condición humana, con independencia de su fe, su color o su idioma. El derecho no depende del vencedor; depende de la naturaleza del ser humano.

Es un detalle que este continente no debería olvidar: el iusnaturalismo moderno hispanoamericano tiene raíz salmantina antes que parisina. La discusión sobre derechos

universales se dio primero, con las palabras del derecho, ante los abusos de la conquista, con nombres como Vitoria, Bartolomé de las Casas y Domingo de Soto. Cuando alguien insinúa hoy que los derechos humanos son “cosa de gringos”, conviene recordarle que la controversia también fue nuestra, y fue mucho antes.

1215: la primera vez que un rey pierde

En un prado inglés llamado Runnymede, el 15 de junio de 1215, un rey débil llamado Juan sin Tierra firmó, presionado por sus barones, la Magna Carta. De sus sesenta y tres cláusulas la historia rescató del olvido dos: la cláusula 39 “ningún hombre libre podrá ser arrestado, encarcelado o desposeído sin juicio legal previo de sus pares o por la ley del reino” y la cláusula 40 “a nadie venderemos, a nadie negaremos ni retrasaremos justicia”.

Ahí nace, tallado en pergamino, el ancestro del debido proceso, del hábeas corpus, del derecho al juez natural. No era universal solo alcanzaba a los “hombres libres” del reino, pero por primera vez en la Europa medieval la voluntad del rey quedó formalmente limitada por un texto escrito, oponible ante los tribunales. Cuatro originales se conservan: dos en la British Library, uno en la catedral de Lincoln, uno en la de Salisbury.

Locke: la vida, la libertad y la propiedad

Cinco siglos después, otro inglés el filósofo John Locke publicó en 1689 los Dos tratados sobre el gobierno civil. Su tesis: los seres humanos, en estado de naturaleza, poseen derechos a la vida, a la libertad, a la propiedad que no derivan del príncipe ni de la mayoría, sino de su sola condición humana. El gobierno legítimo es aquel que existe para proteger esos derechos preexistentes. Cuando deja de hacerlo, o cuando los ataca, el pueblo tiene derecho a resistir.

Es la frase que ochenta y siete años más tarde, en un pueblo de Virginia, dispararía una revolución.

Virginia, 12 de junio de 1776: los derechos escritos

Redactada por George Mason, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 es el primer documento moderno que enumera derechos humanos como catálogo positivo. Su artículo primero es una traducción casi literal de Locke: “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes”.

Ese mismo verano, esa fórmula viajaría a la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, redactada por Thomas Jefferson. Y trece años más tarde, en un París que ardía, cruzaría el Atlántico de regreso a Europa.

París, 26 de agosto de 1789: el paradigma

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa cinco semanas después de la toma de la Bastilla, es el documento que fija el paradigma moderno. Sus diecisiete artículos empezando por el primero: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos” dejaron de ser filosofía o teología para volverse derecho positivo con vocación universal.

Ahí ocurre el salto histórico que da título a esta entrega: la ley natural, con veintitrés siglos de vuelo filosófico, aterriza como derecho escrito. Ya no basta con que un sabio la

enuncie; hay que codificarla, jurarla, someterla al escrutinio público y ponerla esa es la ambición por encima de cualquier soberano.

De la Declaración francesa descienden, en línea directa, todas las declaraciones constitucionales del siglo XIX y XX, incluida la primera Constitución venezolana de 1811, que ya en su preámbulo invoca el lenguaje de los derechos naturales inherentes al hombre. Venezuela no llegó tarde a la mesa: estuvo desde el principio.

La hora venezolana

El artículo 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 contiene una fórmula que, a esta altura, el lector reconocerá como final natural de este recorrido:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos.”

Esa cláusula no es un adorno. Es la firma que Venezuela puso en nombre propio, y no por imposición extranjera al final del contrato civilizatorio que comienza con Antígona, pasa por Cicerón, cruza Salamanca, se codifica en Runnymede, filosofa con Locke, se declara en Virginia y se universaliza en París.

Por eso, cuando un Estado el que sea, incluido el venezolano actual alega que los derechos humanos son “una imposición imperialista” o “una moda burguesa”, no está discutiendo con Washington ni con la ONU: está discutiendo con Antígona, con Cicerón, con Vitoria, con Locke, con la Revolución Francesa y con el propio texto constitucional que sus funcionarios juran respetar cada vez que asumen el cargo.

En la próxima entrega veremos qué ocurrió cuando ese contrato civilizatorio se estrelló contra Auschwitz, y cómo del humo de los hornos nazis nació, en 1948, la Declaración Universal que rige hoy y que Venezuela también firmó.